Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal n° 1 con asiento en la ciudad mencionada.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 1 y el Juzgado Federal n° 1, ambos de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada con motivo de la presunta comisión de los delitos de *grooming* y corrupción de menores en perjuicio de diez menores de edad que habrían sido contactados desde un perfil de la red social *Instagram* para interactuar en un videojuego digital, a partir de lo cual se les habría solicitado el intercambio de fotografías a cambio de recompensas que mejorarían sus experiencias de juego. Tras conseguir su atención, desde una línea telefónica registrada en la República de Chile se habrían mantenido conversaciones con los niños a través de mensajes de *WhatsApp*, proponiéndoles distintos desafíos para conseguir más recompensas. Entre estos retos, se les habría exigido el envío de videos con poses o actividades sexuales en solitario o con otros menores, a la vez que se les habría compartido material sobre explotación sexual infantil y pornográfico para instruirlos en ese sentido.

Durante la investigación surgió la vinculación entre la cuenta de correo electrónico usada para la creación del usuario de *Instagram* y distintos Protocolos de Internet (IP) correspondientes a residentes argentinos con domicilios declarados en la provincia de Buenos Aires, sin que hasta el momento se hubiese comprobado que estas personas tuviesen vinculación con los hechos denunciados. También se supo que los pagos para la obtención de recompensas en las cuentas de videojuego de las víctimas se habrían efectuado desde la República de Chile y la República Oriental del Uruguay.

Sobre esa base, la justicia bonaerense declinó su competencia a favor del fuero de excepción con fundamento en que los elementos reunidos en la causa

darían cuenta de la posible existencia de una red de pedofilia internacional con asiento en otros países pero que produciría efectos en Argentina.

La justicia federal rechazó la declinatoria al considerar que los hechos serían de naturaleza común y, de momento, no se advertiría afectación de intereses federales, con independencia de que las IP de conexión investigadas hubiesen impactado en el país y países vecinos.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

A mi modo de ver, las circunstancias puestas de manifiesto por la justicia bonaerense no resultan suficientes −al menos de momento y en el estado en que se encuentra la investigación− para sostener la competencia federal, limitada y de aplicación restrictiva (cf. Fallos: 327:3215), por lo que, sin perjuicio de la significación jurídica que pudiera darse a los hechos denunciados, corresponde a la jurisdicción local continuar entendiendo en la presente causa.

Buenos Aires, 21 de octubre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.10.2025 14:30:10